

San Antonio Oeste, dictada en la fecha de la firma digital.-

AUTOS Y VISTOS: B.S.Y. C/ H.C.O. Y P.M.J. S/ IMPUGNACION DE ESTADO (FILIACION), Expte. N° SA-00301-F-2024

Y CONSIDERANDO:

I.- Que, la actora S.Y.B. DNI. 3. denunció en fecha 21/02/2025 haber mudado de domicilio.-

II.- Que, teniendo en cuenta el domicilio denunciado en calle M.C.G.N.4. de la ciudad de Viedma, y a los fines de determinar la competencia de este Juzgado se corrió la respectiva vista al Ministerio Público Fiscal y a la Defensora de Menores e Incapaces, quienes dictaminaron que la suscripta no es competente para intervenir en la presente causa.-

III.- Que, en este sentido corresponde resolver sobre la competencia de este Juzgado, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Art. 10 inc. g del CPF.-

IV.- Que, atento las características de este proceso y a los fines de resguardar la integridad y el interés superior del niño conforme lo dispuesto por la CDN y el Art. 716 del CCyC dispone: *"en los procesos relativos a los derechos de niños, niñas y adolescentes, en los referidos a responsabilidad parental, guarda, cuidado, régimen de comunicación, alimentos, adopción y otros que deciden en forma principal o que modifican lo resuelto en otra jurisdicción del territorio nacional sobre derechos de niños, niñas y adolescentes, es competente el juez del lugar donde la persona menor de edad tiene su centro de vida"*.-

En este sentido, la Corte Suprema Nacional en dictámenes de la procuración que ha hecho suyos, ha dicho: *"en actuaciones cuyo objeto atañe a menores, como ocurre en la causa, corresponde otorgar primacía al lugar donde éstos se encuentran residiendo, ya que la eficacia de la actividad tutelar, toma aconsejable una mayor inmediación del juez con la situación de ellos"* (S.C.Comp. 237, 1. XLIX, "D.P., A cl D., H.R s/ alimentos") (11/12/2014, autos CSJ 4155/2014/CSI); (v. doctrina de Fallos: 315:16; 320:245; 327:582; y S.C. Comp. 575; 1. XLVI, del 23/06/11; entre otros).-

Que, analizado el nuevo domicilio real denunciado por la progenitora quien se ha mudado a la ciudad de Viedma junto a su hijo,

RESUELVO:

1.- Declararme incompetente para continuar interviniendo en la presente causa, conforme en atención a lo dispuesto por los 716 del CCyC, y Art. 10 inc. g del CPF.-

2.- Firme que se encuentre la presente, remítase las actuaciones a la OTIF de la ciudad

de Viedma.-

3.- Regístrese, protocolícese y notifíquese, Art. 120 del CPCC, por remisión del Art. 230 del CPF.-

K. Vanessa Kozaczuk

Jueza